



Reglamento de la Escuela de Posgrado

Aprobado C.D. N° 073 del 02 de febrero del 2017
Aprobado C.U. N° 1273 del 08 de febrero del 2017
Aprobado en el C.D. N° 120 del 3 de diciembre de 2019
Aprobado en el C. D. N° 137 del 27 de agosto de 2020
Aprobado en el C.U. N° 1431 de 11 noviembre de 2020

Lima – Perú

2020

Se aprobó en CU N° 1431

del 11 de noviembre de 2020





AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO
CORAZÓN

RECTORA

Dra. Carmela Alarcón Revilla, rscj.

VICERRECTORA ACADÉMICA

Dra. Rosario Alarcón Alarcón

VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN

Dra. Victoria García García

Director de la Escuela de Posgrado

Dr. Ángel Gómez Navarro

Directora del Programa Académico de Maestría en Educación

Mg. Mariella Victoria Mendoza Carrasco

Directora del Programa Académico de Doctorado en Educación

Dra. Elsa Rosa Bustamante Quiroz

Director del Programa Académico de Maestría en Psicología

Dr. Lisle Sobrino Chunga

Director del Programa Académico de Doctorado en Psicología

Dr. Herbert Robles Mori

Directora del Programa Académico de Nutrición y Dietética

Dra. Ela Leila del Socorro Estrada Oré

Directora del Programa Académico de Maestría en Derecho Civil

Mg. Gloria María Acosta Álvarez de Hoyle

Coordinadora de la Unidad de Investigación de Posgrado

Dra. Patricia Medina Zuta



ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES	4
DEL GOBIERNO DE LA ESCUELA DE POSGRADO	5
DEL CONSEJO DIRECTIVO	5
DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO	6
DE LOS DIRECTORES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS	7
DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO	8
DEL PLAN DE ESTUDIOS.....	8
DE LA ADMISIÓN E INGRESANTES.....	9
DE LOS DOCENTES	10
DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO	13
DE LA MATRICULA	14
DE LOS RETIROS DE ASIGNATURA Y DE CICLO	16
DEL REINGRESO.....	17
DEL TRASLADO INTERNO Y EXTERNO.....	18
DE LA EVALUACIÓN	19
DE LA CALIFICACIÓN	21
DE LAS ACTAS.....	22
DE LA REPROBACIÓN	23
DEL ÍNDICE ACADÉMICO PONDERADO	24
DE LA CALIDAD.....	24
DE LA TESIS.....	25
REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO	28
DE LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	29
DE LAS ASESORIAS DE TESIS	30
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE POSGRADO.....	31
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	31

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1 El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los objetivos, la organización, funciones, líneas de coordinación y dependencia de la Escuela de Posgrado de la Universidad (EPG) Femenina del Sagrado Corazón.
- Art. 2 Las normas de este Reglamento se sustentan legalmente en la Constitución Política del Perú, en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto vigente de la UNIFÉ, el Reglamento Académico, el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales, Reglamento General de Investigación y los Reglamentos internos de la Escuela de Posgrado de la UNIFÉ.
- Art. 3 La Escuela de Posgrado es la unidad académica que tiene a su cargo la dirección y supervisión de los programas académicos que conducen a los Grados Académicos de Maestro y de Doctor.
- Art. 4 La Escuela de Posgrado depende en su estructura organizacional del Rectorado.
- Art. 5 La Escuela de Posgrado establece relaciones funcionales con el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación, en los aspectos de sus respectivas competencias. Asimismo, mantiene relaciones de coordinación con las Facultades, Unidades Académicas, de Investigación y Administrativas correspondientes.
- Art. 6 Los programas académicos de Maestría y Doctorado en coordinación con la Dirección de la Escuela de Posgrado, mantienen relaciones con los Departamentos Académicos respectivos para la provisión o retiro de docentes, la organización de Cátedras y la elaboración de Sílabos.
- Art. 7 La investigación especializada se realiza en la Unidad de Investigación de Posgrado, órgano encargado de promover, realizar y evaluar las investigaciones en la Escuela de Posgrado de acuerdo a las líneas de investigación aprobadas.
- Art. 8 La Escuela de Posgrado puede ofrecer diplomados especializados con un mínimo de 24 créditos con la aprobación del Vicerrectorado Académico y del Consejo Universitario.
- Art. 9 El propósito de cada uno de los programas académicos de la Escuela de Posgrado deben estar claramente definidos en sus planes curriculares luego de la construcción participativa y estar alineado con la misión y visión institucional de la Universidad.
Las políticas y objetivos de la Escuela de Posgrado se mantienen y ejecutan a través de mecanismos de revisión periódica y participativa con la finalidad de reorientar las metas, planes de acción y recursos de cada programa académico.
- Art.10 Cada uno de los programas académicos de la Escuela de Posgrado mantiene y ejecuta la permanente participación de los estudiantes y docentes para para asegurar la calidad académica pertinente con la demanda social.
- Art. 11 La Escuela de Posgrado implementa acciones de responsabilidad social articuladas con la formación integral de los estudiantes y monitorea el cumplimiento de medidas de prevención.

- Art. 12 La Escuela de Posgrado en coordinación con la Dirección Bienestar Universitario aseguran que los estudiantes, docentes y personal administrativo tengan acceso a servicios de bienestar para mejorar su desempeño y formación.
- Art. 13 Los programas académicos de la Escuela de Posgrado cuentan con la infraestructura (salones de clase, oficinas, laboratorios, biblioteca, plataforma virtual y otros) y el equipamiento pertinente para su desarrollo.
- Art. 14 La Escuela de Posgrado conjuntamente con las demás áreas de dirección de la UNIFÉ hace uso de diversos sistemas de información y comunicación institucionales, como apoyo a la gestión académica, a la gestión de Investigación, desarrollo e innovación y a la gestión administrativa.
- Art. 15 Los programas académicos de la Escuela de Posgrado hacen uso del Centro de Información de UNIFÉ con la finalidad de satisfacer las necesidades y requerimientos académicos de estudiantes y docentes.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Art. 16 El gobierno de la Escuela de Posgrado se ejerce a través de:
- Consejo Directivo
 - Director(a) de la Escuela de Posgrado
 - Directores(as) de los Programas Académicos
- Art. 17 El gobierno de la Escuela de Posgrado está formado por profesionales calificados que gestionan el desarrollo y fortalecimiento de sus programas académicos.
- Art. 18 Cada programa académico de la Escuela de Posgrado dispone del personal administrativo para dar soporte a sus actividades.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Art. 19 El órgano máximo de gobierno de la Escuela de Posgrado es el Consejo Directivo, el cual está presidido por el director(a) de la Escuela e integrado por los directores de los programas académicos de posgrado.
- Art. 20 Son atribuciones del Consejo Directivo:
- Aprobar en primera instancia los currículos de los programas académicos de Maestría y Doctorado.
 - Aprobar el anteproyecto de creación de programas académicos de Posgrado, según especialidad.
 - Proponer al Consejo Universitario la creación de programas académicos de Posgrado.
 - Aprobar el Anteproyecto del Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Escuela de Posgrado y su correspondiente evaluación.

- e) Aprobar, en primera instancia los Reglamentos, Manuales y Directivas que sean necesarios para la adecuada administración de la Escuela de Posgrado.
- f) Otros que le otorgan el Estatuto vigente y demás normas de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Art. 21 El Director(a) de la Escuela de Posgrado es la más alta autoridad, y le corresponde gestionar los aspectos académicos e investigativos.
- Art. 22 Para ser Director de la Escuela de Posgrado, se requiere ser ciudadano(a) en ejercicio y docente ordinario(a) en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. Además, se necesita tener el grado de Doctor(a), el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y reunir los otros requisitos exigidos para ser Decano. Tener una destacada trayectoria académica y científica. Es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de la Rectora, por un período de cinco (5) años.
- Art. 23 Son funciones del Director(a) de la Escuela de Posgrado:
- a) Representar a la Escuela ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
 - b) Convocar y presidir el Consejo Directivo de la Escuela y la Comisión de Autoevaluación.
 - c) Conducir y supervisar las actividades académicas de la Escuela.
 - d) Dirigir y evaluar las actividades de Investigación y Proyección Social de la Escuela y coordinarlas con los Centros correspondiente.
 - e) Formular el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Escuela, efectuar su evaluación y elevarlo al Consejo Directivo.
 - f) Estudiar, revisar y aprobar los anteproyectos de creación de programas académicos de posgrado elaborados por las Facultades, incluyendo la propuesta de designación de los Directores, y elevarlos al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.
 - g) Elevar los reglamentos de los diversos Programas Académicos de la Escuela al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.
 - h) Proponer al Consejo Universitario, la creación de Centros de Aplicación, Laboratorios, Talleres y otras unidades académicas y de servicios que se requieran para la óptima realización de los objetivos de la Escuela.
 - i) Solicitar a los Departamentos Académicos el personal docente necesario para el buen funcionamiento de la Escuela.
 - j) Representar a la Escuela en Congresos, Conferencias y otros eventos nacionales e internacionales, así como participar en convenios y proyectos, con la aprobación del Consejo Universitario.
 - k) Proponer el número de vacantes del proceso de admisión de los diferentes programas académicos para la aprobación del Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

DE LOS DIRECTORES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

- Art. 24 La Escuela de Posgrado está constituida por programas académicos, cada uno a cargo de un Director(a), quién será presentado por el Director de la Escuela de Posgrado, a propuesta de la correspondiente Facultad, y ratificado por el Consejo Universitario para su nombramiento.
- Art. 25 Los Directores de los Programas Académicos conducirán sus respectivos programas con un Comité integrado por docentes con grado de Maestro y/o Doctor, que respondan a las exigencias académicas y de investigación de la especialidad de Posgrado, con destacada trayectoria científica.
- Art. 26 El Director de Programa Académico de la Escuela de Posgrado, tiene las siguientes atribuciones:
- Representar al Programa ante el Consejo Directivo, y ante otros organismos por delegación del Director de la Escuela.
 - Revisar periódicamente los sílabos de las asignaturas asegurando su pertinencia.
 - Integrar el Consejo Directivo de la Escuela.
 - Evaluar el currículo de la especialidad, en coordinación con el Comité Departamental y de los delegados de la Facultad respectiva.
 - Elaborar, en coordinación con el Director de la Escuela y especialistas, las sumillas de las asignaturas de las diversas áreas de cada especialidad dentro del Programa Académico.
 - Resolver en primera instancia, los problemas académicos y administrativos vinculados al funcionamiento del Programa.
 - Proponer al Director de la Escuela, los miembros del jurado para los grados académicos.
 - Integrar el jurado y presidirlo en caso de ausencia del Director de la Escuela.
 - Evaluar en coordinación con el Director de la Escuela, al Personal docente y administrativo de la Escuela.
 - Organizar las demás actividades académicas y de investigación del programa académico.
 - Organizar otras actividades académicas correspondientes a cada Programa Académico.
 - Y las demás atribuciones y funciones que establece la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto vigente de la UNIFE y la Dirección de Escuela de Posgrado.
- Art. 27 Para ser nombrado Director(a) de Programa Académico de la Escuela de Posgrado se requiere:
- Ser docente principal y tener el grado de Doctor o de Maestro (Magíster), según corresponda y en la especialidad.
 - Poseer destacada trayectoria en el campo de su especialidad profesional con investigaciones.
 - Demstrar una visión humanística e interdisciplinaria.
 - Tener una antigüedad mínima de dos (2) años consecutivos como docente en la Escuela.
- Art. 28 El cargo de director(a) de programa académico exige una dedicación a tiempo completo en la universidad, del cual no menos de veinte (20) horas serán dedicadas al cargo correspondiente.

TÍTULO III

DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

CAPÍTULO I

DEL PLAN DE ESTUDIOS

- Art. 29 Los planes de estudios de los programas académicos de la Escuela de Posgrado son evaluados y actualizados periódicamente en acorde con los avances y adelantos de la ciencia mediante mecanismos de gestión participativa.
- Art. 30 El perfil de egreso, plasmado en los planes de estudios, orienta la gestión del programa académico; el perfil de egreso es coherente con sus propósitos manifiesto en el currículo y responde a las expectativas de los grupos de interés y a la misión institucional de la Universidad. Asimismo, el perfil de egreso es revisado periódicamente y de forma participativa.
- Art. 31 Los planes de estudios de los programas académicos de la Escuela de Posgrado contienen asignaturas y seminarios que brindan una sólida base científica y humanista, con sentido de ciudadanía y responsabilidad social.
- Art. 32 Los estudios de Maestría tienen una duración de tres (03) ciclos académicos y deben completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos. Los estudios de Doctorado tienen una duración de seis (06) ciclos académicos y deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- Art. 33 El Plan de Estudios de Maestría se estructura desde una óptica interdisciplinaria, considerando contenidos epistemológicos, axiológicos y de metodología de la investigación, mediante seminarios y/o asignaturas, conferencias magistrales, talleres y otras formas de aprendizaje-enseñanza presencial y virtual.
- Art. 34 El Plan de Estudios de Doctorado se estructura considerando como base la investigación. Se tiene en cuenta también la actualización de los conocimientos científicos y el enfoque epistemológico, axiológico y ético de la profesión.
- Art. 35 Los programas académicos de la Escuela de Posgrado garantizan que el proceso de enseñanza-aprendizaje implemente un sistema de evaluación del aprendizaje con el fin de monitorear el logro de las competencias a lo largo de la formación especializada.
- Art. 36 Cada programa académico promueve la articulación del proceso de enseñanza-aprendizaje con la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y responsabilidad social, en la que participan estudiantes y docentes, apuntando a la formación integral y el logro de competencias establecidos en el plan de estudios.
- Art. 37 Los programas académicos de la Escuela de Posgrado utilizan mecanismos para evaluar las competencias con que deben contar los egresados definidas en el perfil de egreso.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN E INGRESANTES

- Art. 38 El proceso de admisión a los programas académicos de la Escuela de Posgrado establece criterios en concordancia con el perfil de ingreso, claramente especificados en los prospectos, que son de conocimiento público. Al finalizar el proceso, la Escuela eleva un informe a la Oficina de Admisión, responsable de la información global ante el SIU – SUNEDU.
- Art. 39 Podrán postular para seguir estudios de Maestría, los profesionales varones y mujeres que posean el Grado Académico de Bachiller otorgado por las universidades del país o del extranjero registrados en la SUNEDU. En este último caso, el Grado Académico debe estar revalidado o reconocido conforme a ley.
- Art. 40 Podrán postular para seguir estudios de Doctorado los profesionales varones y mujeres que posean el Grado Académico de Maestro otorgado por universidades públicas o privadas del país o del extranjero registrados en la SUNEDU. En este último caso, el Grado Académico debe estar revalidado o reconocido, conforme a ley.
Por excepción, se permitirá postular a los egresados de los Programas Académicos de Maestría que hayan culminado el informe de tesis y se encuentren pronto a sustentar en su respectiva universidad. Dicha sustentación no deberá exceder el tiempo que dure el primer ciclo de doctorado.
- Art. 41 La admisión al programa académico de Maestría o Doctorado será evaluada a través de una entrevista y examen al postulante, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:
- Formulario de inscripción con los datos que correspondan.
 - Para la Maestría se presenta copia legalizada notarialmente o autenticada por el fedatario de la universidad de origen, del Diploma de Bachiller, o del título profesional cuando en el país no se expide el Grado de Bachiller, el cual debe estar registrado en la SUNEDU.
 - Para el Doctorado se presenta copia legalizada notarialmente o autenticada por el fedatario de la universidad, del Diploma de Maestro, el cual debe estar registrado en la SUNEDU, salvo que se encuentre en la situación señalada en el Art. 40.
 - Certificados originales de los estudios de Maestría para las postulantes a Doctorado; y, certificados originales de los estudios de Pregrado para las postulantes a Maestría. Para las egresadas de la UNIFE presentar copia simple de los certificados respectivos.
 - Partida de Nacimiento expedida por la entidad oficial.
 - Tres fotografías a color en fondo blanco, tamaño carné.
 - Declaración Jurada de no poseer antecedentes penales ni policiales y encontrarse en buen estado de salud.
 - Copia simple del DNI vigente.
 - Recibo de pago por derecho de inscripción.
- Art. 42 Si el postulante es egresado de la Maestría de la UNIFE, presentará copia simple de los certificados de estudios, del DNI y de la Partida de Nacimiento.
- Art. 43 Podrán postular al proceso de Admisión por la modalidad de Traslado Externo, los profesionales que han aprobado como mínimo, un ciclo de

estudios conducentes al Grado de Maestro o Doctor, en otra universidad de Perú o del Extranjero.

- Art. 44 Los postulantes por Traslado Externo deben presentar, además de los documentos que especifica el artículo 41, los certificados originales de lo estudiado en Maestría o Doctorado y los sílabos visados de cada asignatura, para realizar la convalidación de estudios, antes de la primera matrícula como ingresante.
- Art. 45 Los ingresantes a la Escuela de Posgrado podrán también convalidar los estudios de Diplomado de Posgrado realizados en una universidad licenciada por la Sunedu, para lo cual deben adjuntar, además de los documentos que especifica el artículo 41, los certificados originales y sílabos de dichos estudios. Esta convalidación requiere una evaluación especial de los créditos y del contenido temático para determinar si es posible aceptar la equivalencia de las asignaturas que debe tener al menos 70%.
- Art. 46 Los postulantes provenientes de universidades extranjeras, deberán presentar los certificados en castellano, o en su caso, traducidos oficialmente, y el Grado Académico de Bachiller (para Maestría) o de Maestro (para Doctorado), debidamente revalidado o reconocido por la SUNEDU del Perú.
- Art. 47 Cada programa académico de la Escuela de Posgrado organiza y conduce su proceso de admisión dentro del Calendario Académico de la UNIFÉ.
- Art. 48 Si el ingresante no se matricula en el ciclo inmediato a su ingreso, deberá solicitar Reserva de cupo de Admisión en su respectivo Programa Académico, de lo contrario, perderá su condición de ingresante.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCENTES

- Art. 49 Los programas académicos de la Escuela de Posgrado seleccionan, evalúan, capacitan y procuran el perfeccionamiento del personal docente para asegurar su idoneidad según lo requerido en el plan curricular y los fines institucionales.
- Art. 50 Los programas académicos de la Escuela de Posgrado aseguran que la plana docente sea adecuada en cuanto al número e idoneidad y coherencia con el propósito y complejidad del programa respectivo.
- Art. 51 Los programas académicos de la Escuela de Posgrado reconocen en la labor de los docentes tanto en actividades lectivas como no lectivas.
- Art. 52 Los programas académicos de la Escuela de Posgrado ejecutan un plan de funcionamiento y desarrollo académico que estimule a los docentes a potenciar sus capacidades para optimizar su quehacer universitario.
- Art. 53 Los programas académicos de la Escuela de Posgrado gestionan, regulan y aseguran la calidad de la I+D+i realizada por docentes y estudiantes, relacionada al área disciplinaria a la que pertenecen, en coordinación con la Unidad de Investigación de Posgrado y en coherencia con la política de investigación de la UNIFÉ: *“La investigación es esencial en el proceso de*

formación académica integral, articulada a la sociedad, con un sentido humanista”.

- Art. 54 Los programas académicos de la Escuela de Posgrado fomentan la producción académica y científica realizado por docentes y estudiantes y que se publique e incorpore en los sílabos y sea de conocimiento de todos los docentes y estudiantes.
- Art. 55 El docente de la Escuela de Posgrado UNIFÉ se compromete a poner en práctica su misión de acuerdo a la identidad, los fines, los principios, la misión y la visión de la Escuela de Posgrado y de la UNIFÉ.
- Art. 56 Ejerce su labor docente con rigurosidad académica, ética e independencia profesional, evidenciando amplio dominio de su disciplina, promoviendo la investigación y respeto por la propiedad intelectual.
- Art- 57 Establece relaciones fraternas y solidarias que favorecen un clima caracterizado por la calidez, la apertura, el respeto y la libertad entre los miembros de la Escuela de Posgrado y toda la comunidad universitaria.
- Art. 58. Muestra compromiso con su desarrollo profesional, participando en acciones de formación continua, proyección social e investigación, afines a su quehacer docente, implementando servicios educativos de calidad a favor de la formación académica e investigativa y respondiendo a los desafíos de la sociedad.
- Art. 59 Orienta el proceso de enseñanza-aprendizaje con eficiencia, innovación y pertinencia, utilizando adecuadamente las nuevas estrategias didácticas en su tarea docente.
- Art. 60 Genera conocimiento e innovación a través de la investigación y publicación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- Art. 61 Se identifica con su comunidad educativa local, regional, nacional e internacional y participa en su desarrollo.
- Art. 62 Para el ejercicio de la docencia universitaria es obligatorio poseer:
- El grado de Maestro o Doctor, para maestrías y programas de especialización.
 - El grado de Doctor, para la formación especializada a nivel del doctorado.
- Art. 63 Al inicio de cada Año Académico, los docentes ordinarios de la Universidad formularán Declaración Jurada de no encontrarse comprendidos en incompatibilidades, señaladas en la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto vigente, y de su carga horaria en otras universidades y centros de enseñanza. La Declaración Jurada se entregará a la Oficina de Personal.
- Art. 64 El docente a tiempo completo puede desarrollar labores académicas en otras universidades o centros de enseñanza hasta por un máximo de veinte (20) horas semanales.
- Art- 65 Los docentes nombrados, podrán asistir a los cursos de capacitación, sin perjuicio de su actividad docente. Si la capacitación implica más de 3 días,

deberán presentar una solicitud de permiso por conducto regular al Consejo Universitario con 8 días de anticipación, donde también indicarán el plan de recuperación de su carga académica.

- Art. 66 El proceso de contratación de docentes compete a los Directores de Departamento Académico en coordinación con los Directores de Programa Académico y el Director de la Escuela de Posgrado.
- Art. 67 El proceso de contratación de docentes se realiza cuando los docentes ordinarios no alcancen a cubrir las asignaturas del Plan de Estudios o cuando se requiere de un especialista en la materia.
- Art.68 Para ser contratado como docente de la Escuela de Posgrado, el postulante deberá cumplir con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria (Art. 82, Ley 30220). Si es contratado por primera vez, debe cumplir con presentar su “Hoja de Vida” documentada al Departamento respectivo (debe anexar copia legalizada o autenticada de sus diplomas de grados y títulos, los cuales deberán estar registrados en la SUNEDU). El expediente debe remitirse a la Oficina de Evaluación y Calidad para su categorización, requisito necesario para que los docentes sean incluidos en la carga académica.
Asimismo, el docente estará adscrito al Departamento que corresponda, según el área de su especialidad. En caso de poseer más de una especialidad se le considerará dentro del Departamento en cuya área ofrezca el mayor número de horas.
- Art. 69 Los docentes contratados, una vez que tengan la categoría asignada por la Oficina de Evaluación y Calidad, serán incluidos en la carga académica.
- Art. 70 Las fechas de inicio y fin del contrato y el primer pago de la remuneración para docentes contratados(as) se fijan anualmente en el Consejo Universitario.
- Art. 71 Los (las) docentes contratados(as) ingresantes tendrán que asistir al Programa de Inducción de Información Académica que organiza el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación en coordinación con la Oficina de Evaluación y Calidad, en las primeras semanas de los Ciclos Académicos Regulares, y obtener su constancia. La asistencia es obligatoria. La Guía Académica y la de Investigación Docente será entregada a cada docente por intermedio del Departamento Académico al cual está adscrito.
- Art. 72 Los docentes ordinarios y contratados se sujetarán estrictamente al horario establecido en cada programa académico de la Escuela de Posgrado.
- Art. 73 La supervisión del cumplimiento de los horarios y de la asistencia del docente, es responsabilidad directa del Director(a) del Departamento Académico al que está adscrito el docente, en coordinación con los directores de programa académico de la Escuela de Posgrado.
- Art. 74 Los docentes deben recuperar las horas no cumplidas con la autorización del director del Departamento Académico, previa coordinación con el director(a) del programa académico respectivo de la Escuela de Posgrado.
La hoja de recuperación de clases será entregada por los Directores del Departamento Académico respectivo, y el docente la devolverá debidamente revisada y visada por el director de programa académico respectivo. El cual

hará el seguimiento e informa a la Dirección de Departamento y al Director de la Escuela de Posgrado.

- Art. 75 Los docentes nombrados o contratados, para el dictado de una asignatura, no pueden enviar a otro docente para que asuma sus horas lectivas. Si tuvieran dificultad para cumplir con la carga asignada deben informar inmediatamente a la Dirección del Departamento Académico y al Director(a) del programa académico de la Escuela de Posgrado, para que adopten las medidas correspondientes.
- Art. 76 Los docentes nombrados o contratados, excepcionalmente, pueden invitar a un expositor, para el desarrollo específico de un tema, en su horario de clase, previa coordinación y autorización del Director(a) del Departamento Académico y del director(a) del programa académico de Posgrado respectivo, quien evaluará la pertinencia de la misma e informará en recepción, para facilitar el ingreso del docente visitante al Campus físico o virtual de la Universidad.
- Art. 77 Los docentes ordinarios y contratados registrarán el seguimiento de sus horas lectivas y de asesoría de tesis, al inicio y al término de sus clases y asesorías, las horas no lectivas se registrarán al inicio de la jornada diaria y al final de la misma, a través del Sistema de Marcación de Asistencia del Docente, en las aulas o en cualquiera de los módulos designados para este fin. El seguimiento de las horas no lectivas está a cargo del Director(a) del Departamento Académico respectivo en coordinación con el Director del Programa Académico respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

- Art. 78 Los programas académicos de la Escuela de Posgrado realizan seguimiento al desempeño de los estudiantes a lo largo de la formación especializada y de investigación y les ofrece el apoyo necesario para lograr el avance esperado según los perfiles de egreso aprobados.
- Art. 79 Los programas académicos de la Escuela de Posgrado promueven la participación de estudiantes en actividades extracurriculares que contribuyan en su formación. Es facultativo de los estudiantes participar en una o varias de estas actividades.
- Art. 80 Los estudiantes de la Escuela de Posgrado tienen representatividad ante la Asamblea Universitaria. Votarán todas las estudiantes matriculadas en la Escuela. Para ser candidata se requiere haber aprobado el primer ciclo siendo elegida la que obtuviere el mayor número de votos, según lo establecido por el Reglamento de Elección del Comité Electoral Universitario de la UNIFÉ. El mandato del representante será de un año calendario, durante el cual están impedidas de tener cargo o actividad rentada en la UNIFÉ.
- Art. 81 Los programas académicos de la Escuela de Posgrado mantienen un registro actualizado de sus egresados y establece un vínculo permanente con ellos monitoreando su inserción laboral y el logro de los objetivos educacionales para lo cual coordinarán con la Oficina de Seguimiento a la Egresada y Bolsa de Empleo Unifé

- Art. 82 Son deberes de los estudiantes:
- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
 - b) Cumplir con la Ley n° 30220, con el Estatuto, los Reglamentos, Normas de la UNIFÉ, y demás disposiciones universitarias.
 - c) Dedicarse con esfuerzo, honestidad y responsabilidad, a su formación humana, académica y profesional, aprobando las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
 - d) Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.
 - e) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
 - f) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
 - g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la Institución y rechazar la violencia.
 - h) Usar las instalaciones y plataformas virtuales de la UNIFÉ exclusivamente para los fines universitarios.
 - i) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
 - j) Lo demás que disponga el Estatuto, los reglamentos y normas de la UNIFÉ.

- ART. 83 Son derechos de los estudiantes:
- a) Recibir una formación académica, profesional y humanística de calidad, en un área libremente escogida, sobre la base de una cultura general, para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
 - b) Participar en la evaluación de docentes, según lo reglamentado por la Universidad.
 - c) Participar en el gobierno de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley n° 30220 y la regulación que establezca la UNIFÉ.
 - d) Expresar libremente sus ideas, respetando a los demás miembros de la comunidad universitaria, sin que pueda ser sancionada por causa de las mismas.
 - e) Asociarse libremente de acuerdo con la Constitución y la Ley para fines relacionados con los de la UNIFÉ.
 - f) Utilizar los servicios académicos, de orientación, de bienestar y de asistencia que ofrece la UNIFÉ, así como los demás beneficios que establece la Ley y el presente Reglamento.
 - g) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada hasta por un año.
 - h) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario o plataformas virtuales y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
 - i) Los demás que disponga el Estatuto de la Universidad.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LA MATRICULA

- Art. 84 La matrícula en la Escuela de Posgrado es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario de posgrado; implica el derecho de gozar de los beneficios y el deber de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamentos de la Escuela de

Posgrado y de la Universidad y los acuerdos del Consejo Directivo y del Consejo Universitario.

- Art. 85 Cada programa académico de Posgrado publicará, antes del inicio de cada ciclo académico, el cronograma de matrícula correspondiente, aprobado por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y el Consejo Universitario de la UNIFE.
- Art. 86 La matrícula puede ser regular o especial. La condición de “Regular” como estudiante de la Escuela de Posgrado se somete a las normas internas de la UNIFE:
- Tiene condición “Regular” el estudiante de Maestría, cuya matrícula es de cuando menos de doce (12) créditos y no excede de veinte (20) créditos en el ciclo académico.
 - Tiene condición de “Regular” el estudiante de Doctorado, cuya matrícula es de cuando menos diez (10) diez créditos y no excede de catorce (14) créditos en el ciclo académico.
 - Los estudiantes con “casos especiales” deberán ser evaluados por cada programa académico.
 - Son estudiantes con matrícula especial cuando han solicitado ampliación de créditos; y estudiantes con matrícula no regular aquellos provenientes de convenios interinstitucionales o programas de intercambio.
- Art. 87 El pago de los derechos de matrícula y enseñanza, en los casos de matrícula especial se efectuarán de acuerdo a las tasas educativas correspondientes o lo establecido en los convenios suscritos, para lo cual los estudiantes deben presentar la documentación solicitada en original de forma previa a la fecha de matrícula.
- Art. 88 Los estudiantes de la Escuela de Posgrado participantes en un programa de intercambio académico autorizados a matricularse en otra universidad, en virtud de convenios existentes, se les reconocerá las asignaturas cursadas y aprobadas como parte de su plan de estudios y previa coordinación con la Comisión Ejecutiva de Cooperación y Relaciones Internacionales (CECRI).
- Art. 89 La matrícula puede ser ordinaria, extemporánea y de casos especiales. Estas se realizan de acuerdo al calendario académico aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 90 Las inasistencias de los estudiantes a clases, se cuentan a partir del inicio de ciclo y no a partir del momento de su matrícula.
- Art. 91 La matrícula es responsabilidad de cada estudiante, podrá delegar esa responsabilidad en otras personas, quienes deberán presentar su documento de identidad y poder simple.
- Art. 92 Cada estudiante es responsable de verificar la culminación del proceso de su matrícula. Éste termina con el registro de la matrícula en su Programa académico y el otorgamiento de la Constancia respectiva.
- Art. 93 Si el estudiante no aparece en las listas oficiales de asistencia, por no haber concluido su proceso de matrícula, tendrá plazo para regularizar su situación hasta la matrícula extemporánea de casos especiales. Pasada esa fecha, el Vicerrectorado Académico podrá autorizar dicha regularización hasta treinta días calendarios posteriores a la fecha de la matrícula extemporánea.

- Art. 94° Los estudiantes que registren asignaturas reprobadas, deberán matricularse en éstas en el siguiente ciclo académico. De no dictarse, se matricularán en ellas en cuanto sean programadas.
- Art. 95 Los estudiantes que acumulen tres asignaturas reprobadas, no podrán matricularse sino en esas tres asignaturas en el ciclo académico siguiente, de no dictarse tales asignaturas podrán llevarlos por tutoría siempre que haya disponibilidad docente.
- Art. 96 Los estudiantes que cursen una asignatura por tercera vez, podrá matricularse en un máximo de tres asignaturas, incluida la de cargo.
- Art. 97 Los estudiantes sólo podrán matricularse, como caso especial y con el visto bueno del Director de Programa Académico y del Director de la Escuela de Posgrado en asignaturas correspondientes hasta de tres ciclos consecutivos, siempre que hayan aprobado los pre-requisitos respectivos con excepción de los casos de traslado.
- Art. 98 Los estudiantes que lleven asignaturas de distintos ciclos, deberán matricularse con prioridad en las asignaturas del ciclo de inferior nivel.
- Art. 99 Si se produjera cruce de horarios entre asignaturas, se dejará sin efecto la matrícula de la asignatura del ciclo de mayor nivel, siempre que ésta no sea de cargo.

CAPÍTULO II

DE LOS RETIROS DE ASIGNATURA Y DE CICLO

- Art. 100 Los estudiantes pueden realizar el retiro de una o más asignaturas, o del ciclo. Si no realiza el retiro formal, se considerará abandono de los estudios.
- Art. 101 El retiro de una asignatura es el apartamiento voluntario y autorizado del estudiante de una de las asignaturas en la que está matriculada. Dicho retiro sólo podrá solicitarse dentro de las primeras cuatro semanas de clases y requiere aprobación del director del programa académico.
- Art. 102 Una vez autorizado el retiro, el Director de la Escuela de Posgrado comunicará a la Secretaría Académica y a la Oficina de Economía para su registro respectivo.
- Art. 103 Si el estudiante matriculado se retira sin hacer el retiro formal oportuno y no asistiera a clases de una o más asignaturas, quedará reprobado en dichas materias, y continuarán generándose sus boletas de pago.
- Art. 104 El retiro de ciclo es el apartamiento voluntario del total de asignaturas registradas en la matrícula del estudiante. Sólo podrá solicitarse dentro de las cuatro primeras semanas de iniciado el ciclo. No hay devolución de los pagos efectuados. Requiere Resolución de autorización de la Dirección de la Escuela de Posgrado, con las correspondientes copias para las Oficinas de Secretaría Académica y Economía de la Universidad.
- Art. 105 Los estudiantes que presenten una situación especial, podrán solicitar a su director de programa académico vencidas las cuatro semanas de iniciados los estudios, el retiro extemporáneo de ciclo solo hasta la fecha indicada en

el Calendario de la Universidad, acreditando los motivos de su solicitud con los documentos que lo sustentan.

- Art. 106 Las solicitudes de retiro extemporáneo de ciclo se podrán presentar hasta cuatro semanas antes de finalizar el ciclo. Requiere autorización del Consejo Directivo de EPG y aprobación del Vicerrectorado Académico, remitiéndose copias a las Oficinas de Secretaría Académica y Economía de la Universidad. No se aceptan retiros extemporáneos de asignaturas.
- Art. 107 El abandono de ciclo es el alejamiento sin autorización y sin aviso alguno, superando el 20% de inasistencias.
- Art. 108 El abandono de ciclo no exime a la estudiante de cancelar todos los pagos del ciclo en el que se matriculó (cinco cuotas o boletas), ni de realizar todos los trámites regulares para su reincorporación a la Universidad.
- Art. 109 El estudiante que decida no matricularse en el ciclo inmediato a su ingreso o alejarse temporalmente de la UNIFÉ, deberá solicitar reserva de matrícula en su respectivo programa académico.

CAPÍTULO III

DEL REINGRESO

- Art. 110 El estudiante que no se matriculase en un periodo mayor de un año por causa justificada, debidamente fundamentada y documentada, podrá reincorporarse a la universidad, siempre que haya efectuado el trámite establecido para la aprobación de su retiro ante las instancias respectivas. Si el reingreso se produjera pasados los tres años, la solicitud ingresará al Vicerrectorado Académico, a fin de evaluar y aprobar el caso según la consideración pertinente.
- Art. 111 El reingreso a la Escuela de Posgrado de la UNIFÉ se podrá efectuar cuando el estudiante no ha sido separado por razones disciplinarias. Dicho trámite se puede solicitar hasta en un máximo de tres (3) oportunidades.
- Art. 112 Por excepción, los estudiantes que deseen reingresar deben presentar documentación sustentable que fundamente su solicitud. El Consejo Directivo de la EPG, previa evaluación, puede autorizar su reingreso. La Resolución del Consejo Directivo de EPG debe ser visada por el Vicerrectorado Académico.
- Art. 113 El estudiante que reingresa a la Escuela de Posgrado deberá adecuarse al Plan de Estudios y a las normas vigentes de su programa académico, en el momento de la actualización de su matrícula.
- Art. 114 En el caso de reingreso de un estudiante que realizó Traslado Externo a una Universidad fuera de la circunscripción de Lima y Callao o del extranjero por razones de fuerza mayor, podrá solicitar la convalidación de las asignaturas cursadas, lo cual deberá ser evaluado y eventualmente aprobado por el director del programa académico respectivo.

CAPÍTULO IV

DEL TRASLADO INTERNO Y EXTERNO

- Art. 115 Se acepta el Traslado Interno de un estudiante de un programa académico dentro de la Escuela de Posgrado, quién deberá cumplir los siguientes requisitos:
- El estudiante debe haber completado como mínimo, un ciclo en el programa de origen.
 - El estudiante no debe haber incurrido en causales de cancelación de matrícula por motivos disciplinarios.
 - Debe solicitar la aceptación del programa académico de destino en función del número de vacantes, aptitudes y evaluación especial que corresponda según el caso.
 - La ratificación de asignaturas del programa académico de origen se realizará por el director de programa académico receptor, señalando las que debe subsanar.
- Art. 116 Los estudiantes que postulan por Traslados Internos o Externos, podrán solicitar ratificación o convalidación de las asignaturas llevadas en la Escuela de Posgrado y en Universidades del país o del extranjero.
- Presentar la solicitud en Mesa de Partes, dirigida al Vicerrector(a) Académico (a) adjuntando los siguientes documentos:
- Certificados de Estudios de posgrado de la Universidad de procedencia, en originales y copia.
 - Copia de los sílabos correspondientes a cada una de las asignaturas, sellados y visados por el programa de posgrado que la expide y autenticada por el fedatario de la universidad de origen.
 - Constancia de la institución de procedencia que acredite no haber sido separada por razones académicas o disciplinarias.
 - Certificado de la Policía Nacional del Perú (PNP) o documento equivalente en el extranjero.
 - Partida de Nacimiento con una antigüedad no mayor a 5 años y una copia simple.
 - Copia simple del DNI, o del Carné de Extranjería o del documento de identidad del país de origen.
 - Cuatro (4) fotografías recientes, tamaño carné, a color, con fondo blanco (no instantáneas).
 - Recibo de pago de inscripción.
 - En caso de traslado externo de una universidad del extranjero, deberá adjuntar cada uno de los documentos apostillados o visados por el Consulado de Perú en dicho país, refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Estos documentos deben estar traducidos oficialmente al español.
 - La Oficina de Admisión derivará el expediente a la Facultad de destino.
 - La Escuela de Posgrado asumirá el proceso de evaluación de Traslado Externo. Para tal efecto, se constituirá en cada Programa la Comisión de Traslados presidida por el Director(a) de la Escuela de Posgrado o su representante e integrada por dos docentes de Posgrado.
 - La Comisión de Traslados evaluará el expediente y a la postulante y llenará el acta correspondiente. Copia de dicha acta será remitida a la

Comisión de Admisión para su registro y posterior publicación en la lista de ingresantes, según el caso.

- e) Una vez que la postulante haya sido declarada apta, la Comisión de Traslados remitirá el expediente al Programa Académico respectivo para efectos de la Convalidación de Estudios.
- f) El Director(a) de la Escuela de Posgrado, expide la Resolución que convalida los estudios y la remite a la Oficina de Secretaría Académica para la emisión de la ficha de matrícula respectiva. Los postulantes seguirán el trámite normal de la matrícula.
- g) Los expedientes de las postulantes declaradas no aptas, se remitirán a la Oficina de Admisión para su devolución a las interesadas, la cual se hará efectiva sólo hasta dos meses después de haber concluido el proceso de admisión.

Art. 117 A los postulantes admitidos por Traslado Externo se les podrá convalidar asignaturas aprobadas en su universidad de origen, teniendo en cuenta que los contenidos presenten una equivalencia mínima del 70%. Asimismo, se tendrá en cuenta el número de créditos asignados a dichas asignaturas.

Art. 118 Toda ratificación o convalidación se realizará antes de iniciado el proceso de matrícula. Por ningún motivo se realizarán ratificaciones o convalidaciones posteriores.

Art. 119 Sólo en casos excepcionales, por motivos de cambios curriculares que afecten la ratificación o convalidación de asignaturas realizados al inicio de sus estudios en la Escuela de Posgrado, se podrá autorizar una nueva ratificación o convalidación mediante Resolución complementaria del Director de Escuela de Posgrado

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN

Art. 120 La evaluación académica es un medio para estimular y regular el proceso de enseñanza-aprendizaje de las estudiantes según las competencias articuladas con el perfil de egreso y tiene como finalidad contribuir a elevar la calidad de dicho proceso, además de servir para determinar la promoción o reprobación de las estudiantes y para otras decisiones de orden académico y/o administrativo.

Art. 121 Son principios de la evaluación académica en la EPG, los siguientes:

- a. La evaluación es un medio para alcanzar fines.
- b. La evaluación se orienta al mejoramiento del proceso de aprendizaje y a motivar el interés académico de las estudiantes. No tiene carácter represivo.
- c. La determinación y clasificación de lo que se va a evaluar (competencias, rubros) debe tener prioridad en el proceso de evaluación.
- d. La evaluación es integral y emplea una variedad de técnicas e instrumentos que consideren aspectos representativos del desarrollo personal y académico, son de carácter cualitativo como cuantitativo.

- e. Las competencias generales y específicas determinados en los sílabos orientarán la selección y uso de técnicas e instrumentos de evaluación.
- f. La información del proceso y de los resultados de la evaluación debe ser oportuna, clara, explicativa y motivadora.
- g. El tipo de aprendizaje condiciona las formas de evaluación y las metodologías empleadas, por tanto, se debe evitar el restringirse a un solo rubro o instrumento de evaluación.

- Art. 122 Son objetivos de la Evaluación Académica:
- a. Valorar el rendimiento académico de las estudiantes, tanto de orden individual como grupal, conforme a los requerimientos del plan curricular de cada programa académico de la Escuela de Posgrado.
 - b. Brindar información relevante para la toma de decisiones en apoyo a la excelencia académica.
 - c. Proporcionar la información objetiva y confiable para determinar la promoción o reprobación académica de los estudiantes.
- Art. 123 Son características de la evaluación académica el ser permanente, integral, sistemática, objetiva, flexible, retroalimentadora y participativa.
- Art. 124 La evaluación académica tiene dos funciones básicas:
- a. Formativa, para determinar el avance y comprensión de los estudiantes, así como establecer los reajustes necesarios por parte del docente en la conducción del aprendizaje y que le permita tomar acciones inmediatas.
 - b. Sumativa, para determinar los logros de los estudiantes en relación a las competencias propuestas.
- Art. 125 La evaluación académica comprende:
- a. La Evaluación Diagnóstica o de Inicio, para determinar características del contexto y el nivel de dominio de pre-requisitos de los estudiantes. Sirve para ajustar la programación curricular.
 - b. La Evaluación de Proceso, constituida por un conjunto de evaluaciones que se dan entre el inicio y el fin de ciclo. Es de naturaleza formativa.
 - c. La Evaluación de Salida, de Resultado o Producto, constituida por evaluaciones dirigidas a valorar el nivel de logro de los estudiantes en relación a las competencias de la asignatura. Es de naturaleza sumativa.
- Art. 126 La evaluación del aprendizaje es continua, de manera que pueda comprobarse su progresivo avance mediante diversos procedimientos e instrumentos de evaluación que se aplicarán durante y a la finalización del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Art. 127 Las asignaturas se calificarán por rubros, los mismos que responden a los objetivos de la evaluación.
Los rubros deben derivarse de las competencias de la asignatura y especificarse en el sílabo correspondiente.
- Art. 128 La evaluación se realizará aprovechando diferentes situaciones de aprendizaje, mediante la aplicación de diversos instrumentos, conforme a la naturaleza de las asignaturas.

- Art. 129 La evaluación académica se realiza en forma continua durante el período lectivo, y la evaluación final permite verificar los logros terminales de diferente tipo, denominado "Evaluación de Fin de Ciclo".
- Art. 130 La asistencia al desarrollo académico en cada asignatura es obligatoria: con más de 20% de inasistencias injustificadas se reprueba la asignatura.
- Art. 131 La solicitud de justificación la debe presentar por mesa de partes de la Secretaría General adjuntando los documentos, que lo sustentan.
- Art. 132 La evaluación de fin de ciclo se lleva a cabo observando el siguiente procedimiento:
- Publicación del Calendario de Evaluación de Fin de Ciclo:
La dirección del programa académico en coordinación con la Dirección de la Escuela de Posgrado, publicará los Calendarios de Evaluación.
 - Evaluación por cada docente y Registro de Notas:
De conformidad con los requisitos establecidos en el sílabo y el calendario de evaluación final, los estudiantes cumplirán con los requisitos de evaluación que determine el docente, quien registrará los resultados de la evaluación en el acta correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA CALIFICACIÓN

- Art. 133 En la calificación del rendimiento académico teórico-práctico de las estudiantes, se aplicará la escala vigesimal (0-20). El calificativo mínimo aprobatorio de las asignaturas es de once (11). La fracción igual o superior a 0.5 será convertida al entero superior, tanto para obtener el promedio por rubro como para determinar el promedio de los tres rubros en las actas finales.
- Art. 134 Se calificará con nota cero (00) en los siguientes casos:
- Cuando el estudiante no se presente a la evaluación en la hora programa salvo causa grave (accidentes, enfermedad, etc.) o, estando presente, no cumpla con la evaluación prevista.
 - Cuando el estudiante cometa falta grave durante la evaluación, como copiar de otra estudiante o de documentos personales a la hora del examen o de proporcionar información oral o escrita a otro estudiante; suplantar nombres en trabajos ajenos, a su favor o en beneficio de terceros. La decisión que adopte el docente se anotará en las pruebas correspondientes o en un acta especial si fuera el caso y en el expediente personal del estudiante, sin perjuicio de las sanciones que le imponga la Dirección de la Escuela de Posgrado o la Universidad.
- Art. 135 Se registrarán calificaciones en tres rubros. En ellos se incluye el promedio de todas las evaluaciones para cada uno de los rubros. El tercer rubro tendrá coeficiente dos (2) y su naturaleza será determinada

por el docente o equipo de docentes de la cátedra correspondiente en coordinación con el Director(a) del Departamento Académico y el Director del Programa Académico de la EPG.

- Art. 136 El rubro con peso dos tendrá como mínimo dos evaluaciones y es el promedio de estas evaluaciones la que será objeto de duplicación.
- Art. 137 De conformidad con el sílabo, el (la) docente hará cumplir los requisitos y criterios de evaluación establecidos, los que guardarán coherencia con las normas generales del presente Reglamento.
- Art. 138 La evaluación procurará fortalecer la necesidad de talleres, laboratorios, proyectos, trabajos grupales y otros de modo que se promueva el desarrollo de las capacidades de análisis, síntesis, crítica y aplicación de principios.
- Art. 139 El docente de cada asignatura anotará en forma progresiva en el registro de asistencia de las estudiantes los calificativos obtenidos durante dicho periodo, debiendo considerar, por lo menos, una nota en cada rubro. Igualmente registrará el número de inasistencias, las que deben darse a conocer a las estudiantes dentro de las fechas indicadas en el calendario académico.
- Art. 140 Las pruebas de evaluación con las correspondientes observaciones, serán devueltas por el docente durante la subsiguiente semana a la de su aplicación. Las estudiantes pueden solicitar a sus docentes, inmediatamente después de entregados los resultados de la evaluación, la revisión total o parcial de ellos.
- Art. 141 Se considera reprobada en una asignatura los estudiantes que: Obtengan un promedio inferior a 11 o más del 20% de inasistencias sin justificar. El Consejo Directivo puede justificar solo hasta un 10% más sobre la base de sustentos razonables.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTAS

- Art. 142 Las Actas son documentos de evaluación en las cuales se registran los resultados de la misma.
Las Actas Finales, incluirán solamente tres rubros, anotándose el promedio final de las evaluaciones efectuadas para cada rubro y el porcentaje final de inasistencias de las clases y/o prácticas realmente cumplidas.
- Art. 143 Corresponde al docente digitar las notas en el acta de su asignatura, en la fecha fijada en el Calendario Académico. Deberá validar y ratificar el contenido de su digitación en el Sistema Académico, después de concluir con la digitación de todas sus actas. La impresión del acta estará a cargo del Programa Académico de la EPG correspondiente.
- Art. 144 El promedio final será procesado automáticamente por el Sistema Académico.

- Art. 145 El promedio final es el resultado de la división entre cuatro (4) de la suma de los dos primeros rubros de peso uno (1), y el tercer rubro con peso dos (2)
- Art. 146 El programa académico imprimirá las actas finales por triplicado, las cuales publicará durante las 24 horas posteriores a la fecha límite de digitación a fin de que los estudiantes puedan presentar los reclamos que correspondan, los que serán derivados al docente de la asignatura para su informe en el término de veinticuatro (24) horas. Tales reclamos se presentarán en la secretaría de los programas académicos respectivos.
- Art. 147 Los casos de rectificación de notas serán sometidos al Consejo Directivo para el acuerdo correspondiente, sujetándose a las Normas Académicas de la UNIFÉ y de evaluación vigentes.
- Art. 148 Si el Consejo Directivo amerita que proceda la rectificación de notas, la Dirección de la Escuela de Posgrado emitirá la Resolución correspondiente, y remitirá una copia de ella a la Secretaría Académica y otra al programa académico respectivo para el registro de las modificaciones y del número de la Resolución que las dispone.
- Art. 149 La nota final de la asignatura tendrá función sumativa; permitirá apreciar, en términos globales, el rendimiento de los estudiantes de acuerdo a los objetivos principales propuestos. Sirve para determinar la promoción o reprobación en la asignatura.
- Art. 150 Al finalizar cada ciclo, se entregará al estudiante el Consolidado de Notas correspondiente a las asignaturas cursadas en el ciclo académico respectivo. En dicho consolidado deben aparecer las materias reprobadas, las que se tomarán en cuenta para los promedios ponderados parciales.

CAPÍTULO IV

DE LA REPROBACIÓN

- Art. 151 Las asignaturas reprobadas se repiten en el ciclo inmediato en que se ofrezcan. No puede llevarse más de tres veces la misma asignatura.
- Art. 152 Se consideran dentro de los casos de cancelación de matrícula o pérdida del derecho a continuar en la Escuela de Posgrado de la UNIFÉ:
- a. Reprobar, un ciclo académico.
 - b. Reprobar una asignatura por tercera vez.
- Art. 153 Quedan exceptuados aquellos estudiantes que presenten justificación documentada de causa grave, debidamente comprobada ante el Consejo Directivo. El cual emitirá la Resolución correspondiente como caso especial conforme al acuerdo del Consejo Directivo, pudiendo aceptar el traslado interno de la estudiante.

CAPÍTULO V

DEL ÍNDICE ACADÉMICO PONDERADO

- Art. 154 Al término de los estudios y de cada ciclo, la estudiante contará con una nota global que permitirá ubicarla en Orden de Mérito. El estudiante que no concluya sus estudios con su promoción, en el ciclo académico regular no contará con Orden de Mérito. El estudiante rezagado en su promoción se incorporará a la promoción con la que concluya sus estudios. Para efectos del cálculo del índice Académico Ponderado, se multiplicará la nota final obtenida en cada asignatura por el número de créditos, incluyéndose las asignaturas reprobadas. La sumatoria de dichos puntajes se dividirá entre el número de créditos cursados hasta ese momento, debiendo calcularse hasta tres (03) decimales.
- Art. 155 Para obtener el índice Académico Ponderado se aplicará la fórmula y procedimientos específicos que a continuación se indican
- Índice Académico Ponderado — E Calificativos X Créditos
No. de Créditos
 $\sum \text{cursados} = \text{Sumatoria}$
- Art. 156 Ingresarán al cómputo para el cálculo del índice Académico Ponderado, todas las notas aprobadas y desaprobadas.
Las asignaturas convalidadas por Traslado Externo no ingresarán al cómputo para la obtención del índice Académico Ponderado.
- Art. 157 La ubicación de los estudiantes de cada Programa Académico de la Escuela de Posgrado en el Tercio o Quinto Superior, para efectos de las elecciones, se calculará teniendo en cuenta el índice Académico Ponderado correspondiente a los ciclos cursados. Tiene vigencia durante el ciclo en que se ha calculado.
- Art. 158 La determinación de los primeros puestos se realizará al concluir los estudios y prácticas exigidos por el currículo correspondiente y será definitiva.

TÍTULO VI

DE LA CALIDAD

- Art. 159 El Sistema de Gestión de la Calidad de los programas académicos de la EPG cuenta cada uno con un comité de calidad conformado por sus autoridades, docentes y estudiantes, el cual diseña, ejecuta y evalúa los procesos que les permiten alcanzar los fines de las maestrías y doctorados.
- Art. 160 Cada comité de calidad está liderado por el director(a) de programa académico, quien monitorea la ejecución de los planes de mejora en aquellos procesos previamente identificados y definidos participativamente a fin de propiciar y coadyuvar la producción científica en la investigación y la formación especializada según las competencias de los perfiles de egreso. Tales planes de mejora son aprobados anualmente por el Consejo Directivo y revisados por la dirección de la EPG según el informe que presenta el director de cada programa al finalizar cada año académico.

TÍTULO VII
CAPÍTULO I
DE LA TESIS

- Art. 161 La Tesis para optar al Grado Académico de Maestro o Doctor, debe caracterizarse por su originalidad, dominio temático, sistematización, sentido crítico, aplicación de una metodología rigurosa y el tema de investigación debe considerar preferentemente las líneas de investigación de cada programa académico correspondiente y las normas de internas para la obtención de los grados académicos de maestría y doctorado, para la presentación del proyecto y del informe de tesis de Grado Académico: Maestría y Doctorado de la Escuela de Posgrado.
Los programas académicos de la Escuela de Posgrado deben asegurar la calidad de los trabajos de I+D+i de los estudiantes conducentes a la obtención del grado.
- Art. 162 La Tesis para optar al Grado Académico de Maestro puede ser realizada por uno o dos graduandos.
- Art. 163 La Tesis para optar al Grado Académico de Doctor es individual y versará sobre un tema con aporte de interés nacional o internacional según la línea de investigación aprobada por el programa respectivo.
- Art. 164 La investigación se desarrollará de acuerdo al plan aprobado y dentro de un plazo no menor de seis meses, ni mayor de dos años. Corresponde al Director de la Escuela de Posgrado autorizar, por excepción, la reducción o ampliación de dicho plazo, previa solicitud justificada del interesado.
- Art. 165 El desarrollo de las tesis de posgrado de la UNIFÉ se da en tres etapas o fases: a) elaboración del proyecto de tesis, b) desarrollo de la tesis, y c) sustentación de la tesis.
- Art. 166 El proyecto de tesis constituye la primera elaboración y presentación oficial de la investigación, el cual, con el visto bueno del docente del curso de investigación, será elevado por el estudiante a la secretaría del programa académico respectivo, adjuntando una copia del proyecto para su aprobación.
- Art. 167 El proyecto de tesis de maestría debe ser presentado a partir de la culminación del segundo ciclo de estudios. En el caso de los proyectos de tesis de doctorado, deberán ser presentados al culminar el tercer ciclo de estudios. En el caso de los proyectos de maestría, no pueden dejar de presentarse al finalizar el tercer ciclo y los del doctorado al finalizar el cuarto ciclo. En ambos casos deben adjuntar el formato de evaluación de dichos proyectos por parte de los docentes asignados en los respectivos seminarios y/o talleres (cf. Art. 25 Reglamento de Grados y Títulos de la UNIFÉ).
- Art. 168 El director del programa académico de posgrado respectivo recibirá el proyecto de tesis y antes de iniciar el ciclo lectivo siguiente, lo revisa y aprueba de acuerdo a la tabla de evaluación, estipulada por la Dirección de la Escuela de Posgrado, y verifica que: a) el tema elegido corresponda a una de las líneas de investigación de la mención a la que pertenece el estudiante, b) se evidencie la importancia y originalidad temática, y c) la estructura y las pautas de redacción utilizadas estén de acuerdo a lo estipulado por las normas de la EPG.

- Art. 169 Si el proyecto de tesis no cumple con los requisitos exigidos, el director de programa ha de brindar al estudiante la tabla de evaluación con sus respectivas observaciones, con la finalidad de que las resuelva y presente nuevamente su proyecto a la dirección de programa respectiva dentro de quince días hábiles, caso contrario quedará anulado dicho proyecto.
- Art. 170 Una vez verificado las correcciones, el director de programa respectivo entrega a la dirección de la Escuela de Posgrado su conformidad y propuesta de docente asesor(a) para que esta emita una resolución de aprobación del proyecto de tesis y designe al asesor propuesto.
- Art. 171 Para el desarrollo de la tesis, después de la aprobación del proyecto y la asignación formal del asesor, las reuniones de asesoría presencial se comienzan a realizar semanalmente en las instalaciones de la UNIFÉ marcando la hora de inicio y término de la respectiva asesoría.
- Art. 172 El desarrollo de la tesis de Maestría se realiza durante el tercer ciclo de estudios. El tesista tiene hasta dos años de plazo, contabilizando desde la aprobación del proyecto de tesis, para presentar el informe final de tesis adjuntado la respectiva constancia de aprobación por parte de su asesor.
- Art. 173 El desarrollo de la tesis de Doctorado se realiza durante el cuarto, quinto y sexto ciclo de estudios. El tesista tiene hasta dos años de plazo, contabilizado desde la aprobación del proyecto de tesis, para presentar el informe final de tesis adjuntado la constancia de aprobación del respectivo asesor.
- Art. 174 Al culminar la investigación, el docente asesor realiza las siguientes acciones:
- Hace una revisión final del contenido lógico, unidad y estructura coherente de la tesis.
 - Evalúa la originalidad del contenido considerando el porcentaje mínimo de similitud (se acepta hasta el 15% de citas textuales, siempre que se señale a los autores de dichas citas).
 - Da fe de la originalidad del informe de tesis de su asesorado.
- Art. 175 El tesista presenta una solicitud para la revisión última de su informe final de tesis dirigida al director del programa académico al que pertenece. Esta solicitud se presenta en Mesa de partes de la Secretaria General de la UNIFÉ, al que adjunta un ejemplar sin empastar de la tesis y la constancia de evaluación emitida por el asesor.
- Art. 176 Una vez recibido el informe final de la tesis, el director de programa respectivo designa a un docente informante para una segunda revisión de la tesis de acuerdo a la tabla de calificación estipulada por la Dirección de la Escuela de Posgrado para que emita su juicio evaluativo.
- Art. 177 El docente informante tiene un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir su dictamen al cual adjunta la tabla de evaluación de la tesis revisada. El dictamen se presenta al director del programa académico respectivo.
- Art. 178 Si el último informe de tesis no cumple con los requisitos exigidos, el director de programa ha de brindar al estudiante el dictamen del docente informante con su respectiva tabla de calificación, a fin de que las resuelva y presente nuevamente su informe final de tesis a la secretaria de la dirección de programa, para lo cual contará también con un plazo no mayor de 15 días hábiles.

- Art. 179 Una vez obtenido el dictamen favorable del docente informante, el director de programa respectivo sin exceder los 15 días hábiles, hace entrega de los documentos a la dirección de la Escuela de Posgrado solicitando su conformidad y autorización de empaste.
- Art. 180 El Director de la Escuela de Posgrado recibe el expediente del tesista y, sobre la base de la revisión del director del programa académico respectivo da conformidad del informe final de tesis y autoriza la presentación de los demás documentos y la impresión y empastado de la tesis sin exceder los 15 días hábiles.
- Art. 181 Una vez que el tesista toma conocimiento de la respectiva conformidad presenta un (1) ejemplar empastado de la tesis y tres (3) versiones digitales de la tesis completa en la Secretaría del Programa Académico correspondiente, con los documentos requeridos para ser declarado expedito que incluyen los respectivos recibos por sustentación y por concepto de asesoría según tarifa vigente si la sustentación excede el plazo de año y medio contabilizado desde el momento de haber egresado, así como la constancia vigente de suficiencia en lengua extranjera para posgrado, emitida por el Centro de Idiomas de la UNIFÉ.
Maestría: un idioma preferentemente inglés, nivel B1. Doctorado: dos idiomas. El primero, preferentemente inglés, nivel B1, y el segundo idioma, nivel A2.
- Art. 182 El Director de la Escuela de Posgrado da conformidad a los documentos requeridos según el reglamento de grados y títulos de la UNIFÉ, y emite la resolución nombrando al jurado y la fecha de sustentación a propuesta de la dirección respectiva.
- Art. 183 En la fecha y hora señalada, el tesista sustenta su investigación frente al jurado designado por el Director de la Escuela de Posgrado según el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNIFÉ.
- Art. 184 Después de la sustentación, se remitirá el acta de sustentación junto con la versión digital y físico de la tesis a la Secretaría General y la Biblioteca Central de UNIFÉ para ser subida al Repositorio Institucional y ser registrada en la SUNEDU.
- Art. 185 Para la sustentación de la tesis, si excede el plazo de un año y medio, contabilizado desde el momento de haber egresado, el tesista efectúa el pago TAG, según la tasa vigente en ese momento.
- Art. 186 El tesista deberá firmar el “Formulario de Cesión de Derechos de Autoría para la Publicación Digital de UNIFÉ”, el cual puede ser solicitado en la Escuela de Posgrado.
- Art. 187 El tesista deberá llenar y entregar a la Escuela de Posgrado el formato de registro de resumen de tesis de maestría o doctorado, el cual será enviado a la SUNEDU.
- Art. 188 La universidad cumplirá con lo dispuesto en el “Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación” (RENATI), en sus artículos del 20 al 23, donde se señala:
- En caso de presunto PLAGIO, en primera instancia se realizará las investigaciones necesarias y además se informará sobre las acciones y resultados obligatoriamente a SUNEDU.

- El RETIRO de una tesis y/o trabajo de investigación se realizará a través de una Resolución Rectoral, donde se acredite y explique los motivos de dicho retiro, el mismo que se informará a SUNEDU hasta un plazo máximo de 48 horas después del retiro.
- Para la ANULACIÓN del registro, la universidad emitirá una Resolución Rectoral que deje sin efecto la tesis y/o trabajo de investigación, el mismo que se informará a SUNEDU en un plazo de 3 días hábiles. SUNEDU procederá anular en RENATI hasta un plazo máximo de 5 días hábiles. Luego se anulará el diploma en grados académicos y títulos profesionales según lo dispuesto por el artículo 17^o del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO

- Art. 189 Para obtener el Grado Académico de Maestro(a) él/la egresado/a presentará, por Secretaría del Programa Académico, una solicitud dirigida al Director(a) de la Escuela de Posgrado, la conformidad del Programa Académico, acompañando los siguientes documentos:
- a. Diploma de Bachiller o Título Profesional universitario, si aquel no existe en la especialidad (fotocopia simple si es egresada de UNIFE, y legalizada o autenticada si viene de otra institución universitaria).
 - b. Copia simple del DNI o carné de extranjería
 - c. Fotografía digital tamaño pasaporte jpg o png.
 - d. Constancia simple de egresado/a
 - e. No tener deudas pendientes con la UNIFE.
 - f. No adeudar libros en la Biblioteca Central y/o Centros de Documentación de las Facultades respectivas.
 - g. Recibo de pago por derecho de sustentación del Grado Académico de Maestro.
 - h. Un ejemplar de la tesis en físico y tres en digital
 - i. Constancia de suficiencia en un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, expedida por el Centro de Idiomas de la UNIFÉ (CIU) o la validación respectiva.
 - j. Autorización del/la egresado/a para la publicación de la tesis en el repositorio de la universidad.
 - k. Recibo de pago por derecho de asesoría si excedió el año y medio de asesorías después de la fecha de haber egresado.
- Art. 190 Para la obtención del Grado Académico de Maestro se requiere:
Ser declarado expedito mediante resolución del Director(a) de la Escuela de Posgrado.
- a. Sustentar públicamente una tesis en la especialidad respectiva y ser aprobado por el Jurado designado.
- Art. 191 Para obtener el Grado Académico de Doctor(a) el/la egresado/a presentará por secretaria del Programa Académico, una solicitud dirigida al Director(a) de la Escuela de Posgrado, la conformidad del Programa Académico, acompañando los siguientes documentos:
- a. Diploma del Grado Académico de Magíster/Maestro (fotocopia simple si es egresada de la UNIFÉ, y legalizada o autenticada si viene de otra institución universitaria).
 - b. Copia simple del DNI o carné de extranjería
 - c. Fotografía digital tamaño pasaporte jpg o png
 - d. Constancia simple de egresada

- e. No tener deudas pendientes con la UNIFE.
- f. No adeudar libros en la Biblioteca Central y/o Centros de Documentación de las Facultades respectivas.
- g. Recibo de pago por derecho de sustentación del Grado Académico de Doctor.
- h. Un ejemplar de la tesis en físico y tres en digital
- i. Constancia de suficiencia en dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, expedida por el Centro de Idiomas de la UNIFE (CIU) o la ratificación respectiva.
- j. Autorización del/la egresado/a para la publicación de la tesis en el repositorio de la Universidad.
- k. Recibo de pago por derecho de asesoría si excedió el año y medio de asesorías después de la fecha de haber egresado.

- Art. 192 Para la obtención del Grado Académico de Doctor, se requiere:
- a) Ser declarado expedito, mediante resolución del Director(a) de la Escuela de Posgrado.
 - b) Sustentar públicamente una tesis original y ser objeto de aprobación por el Jurado respectivo.
- Art. 193 El Director (a) de la Escuela de Posgrado emitirá la Resolución declarando expedito para la sustentación, designando al jurado y la fecha de la misma, la que será fijada en coordinación con el Programa Académico respectivo.
- Art. 194 El Jurado estará integrado por tres miembros como mínimo: Director(a) de la Escuela de Posgrado, quien lo presidirá; el Director(a) del Programa Académico, el asesor y un docente informante.
En caso de impedimento o ausencia del Director(a) de la Escuela de Posgrado se delegará la presidencia en el Director(a) del Programa Académico respectivo.
- Art. 195 En caso de no realizarse la sustentación por causa de fuerza mayor, será reprogramada por la Dirección de la Escuela, en un plazo máximo de 15 días hábiles.

CAPÍTULO III

DE LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

- Art. 196 La sustentación de la Tesis de Maestría o Doctorado se realizará en acto público. El proceso del acto académico respectivo será el siguiente:
- a) La Presidencia del Jurado abre la sesión pública y se da lectura a la Resolución que autoriza el acto académico, luego del cual se invita al (los) graduando(s) a dar inicio a su exposición durante un tiempo mínimo de 30 minutos.
 - b) Finalizada la exposición, los integrantes del jurado procederán a efectuar las preguntas y observaciones respectivas.
 - c) Concluida la sustentación, la Presidencia del Jurado invita al (los) graduando(s) y al público a abandonar la sala y el jurado procede a deliberar en privado la calificación respectiva, el cual será individual y en escala vigesimal.
 - d) Definida la calificación el jurado levantará el acta por triplicado, la cual será firmada por todos los miembros del jurado. La nota que se consigna en el Acta es el promedio de las calificaciones del jurado.

- e) Se reabre el acto público, dándose lectura al Acta. Si la nota es aprobatoria, la Presidencia invita al graduando a juramentar.
f) La Presidencia levanta la sesión.

Art. 197 La calificación se hará de acuerdo a la siguiente tabla:

APROBADO(A)

A	Por unanimidad Cum Laude	(20)
B	Por unanimidad Sobresaliente	(19)
C	Por mayoría o unanimidad Muy Bueno	(18-17)
D	Por mayoría o unanimidad Bueno	(16-15)
E	Por mayoría o unanimidad Regular	(14)

DESAPROBADO(A)

F	Por mayoría o unanimidad Deficiente	(13 o menos)
---	-------------------------------------	--------------

Art. 198 Si el graduando fuera desaprobado, la Presidencia del Jurado suscribirá el Acta, por triplicado, donde se fundamenta las razones que motivaron su desaprobación, debiendo firmar todos los miembros del jurado.

El graduando desaprobado recibirá su tesis impresa y en digital, y podrá solicitar nueva fecha de sustentación, después de tres meses a partir de la fecha de desaprobación, previo pago de los derechos respectivos y una vez subsanadas las observaciones planteadas en el acto de sustentación.

Art. 199 Si el graduando fuera desaprobado por segunda vez, deberá elaborar una nueva tesis.

CAPÍTULO IV

DE LAS ASESORIAS DE TESIS

Art. 200 La Escuela de Posgrado designa mediante resolución a un asesor para cada tesis teniendo en cuenta que este tenga el perfil correspondiente y su grado académico de maestro o doctor según corresponda.

Art. 201 Todos los asesores de tesis deben manejar el Software TURNITIN (herramienta web que permite realizar revisiones y calificaciones a los trabajos de los estudiantes de manera rápida y sencilla, a la vez que integra una función avanzada capaz de prevenir y evitar el plagio académico.

Art. 202 Los asesores de tesis, al utilizar el Software TURNITIN para la revisión de tesis, no deben hacer el "Deposito" respectivo a fin de permitir otras revisiones y evitar que la siguiente revisión salga como copia.

Art. 203 En la Escuela de Posgrado de la UNIFÉ el porcentaje de similitud académica en los trabajos de Investigación será del 15%.

Art. 204 Toda asesoría de tesis debe velar por el cumplimiento de las normas de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor; teniendo cuidado en la citación de fuentes y referencias bibliográficas.

Art. 205 Todos los asesores de tesis, docentes y estudiantes deben conocer la Estructura de Tesis cuantitativa o cualitativa indicada en las normas para la elaboración de tesis de Maestría y Doctorado aprobadas por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

- Art. 206 El nombre del asesor asignado debe ir en la tesis que será sustentada, en la carátula de la misma con su respectivo código ORCID.
- Art. 207 En la Escuela de Posgrado se aceptan los siguientes procedimientos para las citaciones: APA (Maestrías y Doctorados de Psicología, Educación, Derecho) y Vancouver para Nutrición. Cualquier otro estilo de Referencias deberá coordinarse con el Vicerrectorado de Investigación.
- Art. 208 El docente asesor de tesis deberá marcar su asistencia de ingreso y salida en la Intranet según las horas asignadas en su carga académica. En el campo de descripción del tema se explicará de manera breve los aspectos que se trataron y el nombre de la asesorada o asesorado.
- Art. 209 Los asesorados podrán validar esta información ingresando a la Intranet y confirmar la reunión de la asesoría de tesis.
- Art. 210 Los egresados gozarán de asesoría de tesis gratuita a partir de su egreso durante un año y medio tanto para la elaboración de la tesis de maestría como la de doctorado.

TITULO VIII

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE POSGRADO

- Art. 211 La unidad de investigación de la Escuela de Posgrado tiene por finalidad fundamental promover la productividad científica e integrar la investigación en la formación especializada coordinando con la Dirección de la EPG y los directores de los programas académicos.
- Art. 212 La designación como coordinador(a) de la Unidad de Investigación está a cargo del Director de la Escuela de Posgrado según el perfil que la coordinación demanda debiendo ser un docente ordinario con grado de Doctor(a), trayectoria como investigador(a). Tiene una carga de 10 horas semanales y puede representar a la Escuela de Posgrado en las reuniones que convoca el Vicerrectorado de Investigación.
- Art. 213 Entre sus funciones está promover y revisar los proyectos de investigación disciplinar e interdisciplinar que se elaboran en la Escuela de Posgrado según las líneas de investigación aprobadas, acompañar a los asesores de tesis y coordinar los cursos de actualización para la elaboración de tesis de maestría y doctorado de los egresados de la EPG.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA En ausencia del Director(a) de la Escuela de Posgrado, el director de programa académico de mayor antigüedad en la categoría de Principal y en el cargo, asume las funciones que correspondan, previa aprobación del Consejo Universitario.
- SEGUNDA Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, en coordinación con los Vicerrectorados correspondientes.



TERCERA Queda derogado el Reglamento de la Escuela de Posgrado aprobado en el C.U. N° 1273 del 08 de febrero del 2017 y en el Consejo Directivo del 03 de diciembre del 2019.

La Molina, 27 de agosto de 2020